

## H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 21 / 2025

23/07/2025

Miembros presentes:

D, Lescano, C. Draghi, H. Bengoa, W. Carballo, E. Vera.

## RESOLUCIONES

---

LA PLATA, 23 de julio de 2025.

**VISTO:** EL DESCARGO DEL ÁRBITRO SR. LUNA JONATAN RESPECTO DEL INFORME QUE CONFECCIONARA RESPECTO DEL PARTIDO ENTRE EL **CLUB BRANDSEN VS. EL CLUB EVERTON, CATEGORÍA SENIOR DEL 28/06/25,** Y,

### **CONSIDERANDO:**

Que conforme a verificaciones internas realizadas por este Tribunal, se constató que el jugador consignado en el informe arbitral **no fue quien resultó efectivamente expulsado en el campo de juego**, sino otro jugador del mismo club;

Que ante ello, mediante Resolución 215/25 se dio traslado al árbitro del encuentro, quien realizó el informe para que aclare;

Que el **SR. LUNA JONATAN** en su descargo, admite haber incurrido en un error involuntario, al consignar en el informe como expulsado al SR. DOPAZO SEBASTIAN, cuando en realidad había expulsado al SR. LUCERO FACUNDO;

Que, ante la inacción del club afectado (se sugirió que el Club Brandsen habría enviado mail al Tribunal, cuya recepción no se registra en este Organismo), y el tiempo transcurrido, **no corresponde iniciar actuación disciplinaria**

alguna contra el jugador verdaderamente expulsado (irretroactividad), ni modificar el estado cumplido de la sanción respecto del jugador informado;

Que no obstante, tal yerro causó perjuicios, al privar de participar en el cotejo siguiente al jugador SR. DOPAZO, suspendido a raíz del informe equivocado;

Que si bien el colegiado deja ver que no obró de mala fe, la tipología del artículo 270 no requiere de intencionalidad, bastando con generar consecuencias injustas;

Que por lo tanto se verifica una **conducta del árbitro incompatible con su deber funcional**, al haber incurrido en **error grave en la confección del informe disciplinario**, conforme lo previsto en el **artículo 270, inciso d)** del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que procede asimismo tomar razón de que el jugador informado erróneamente **cumplió la sanción correspondiente**, sin haber mediado impugnación del club involucrado ni reclamo posterior, y declarar **concluido el trámite disciplinario**;

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** APLICAR QUINCE (15) DÍAS DE SUSPENSIÓN AL **ÁRBITRO SR. LUNA JONATAN** DNI 34.823.283 POR INFRACCIÓN A LO NORMADO EN EL ART. 270 INC. D DEL R.T. Y P..-

**ARTÍCULO 2º:** DECLARAR CONCLUIDO EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO AL NO HABER MEDIADO IMPUGNACIÓN DEL CLUB BRANDSEN.-

**ARTÍCULO 3º:** REMITIR COPIA AL **COLEGIO DE ÁRBITROS** PARA SU TOMA DE RAZÓN EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS TÉCNICAS.-

**ARTÍCULO 4º:** COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.-

R 240/25

---

LA PLATA, 23 de julio de 2025.

**VISTO:** La presentación efectuada por el **Club Argentino Juvenil** en la que recurre las sanciones aplicadas en la Resolución 228/25 de la Sesión 19/2025 de este Tribunal, y,

**CONSIDERANDO:**

Que en dicha presentación, el Club impetrante formula diversas solicitudes, respecto de la Resolución 228/25 de este Organismo, comenzando por el cuestionamiento a las sanciones aplicadas a las jugadoras **SRA. LANDRO CAMILA DNI 46.340.442 y SRA. GARGIULO ANTONELLA DNI 39.691.500**, adimitiendo que han realizado publicaciones en redes sociales, calificando al arbitraje, efectuando manifestaciones impropias de futbolistas, a las que minimiza, aunque claramente son expresiones adversas respecto de la actuación arbitral, con tono agravante, tal como requieren los tipos enrostrados en el R.T. Y P., por lo que el recurso en este aspecto no puede prosperar;

Que por otra parte hace referencia a la multa aplicada, y pone de relieve que los resultados económico de las últimas fechas han sido negativos y que han sufrido condiciones adversas, todo lo que resulta atendible para reducir la sanción impuesta de acuerdo con su petición;

Que por otra parte, plantea dudas respecto de la actuación y capacidades de la árbitro del cotejo, SRA. PAEZ SABRINA, quien sería la única jueza que expulsó ya en otra oportunidad a la jugadora SODDU, es decir, cuestionamientos a la labor técnica de la autoridad arbitral, por lo que procede dar traslado al Colegio de Árbitros;

Por ello,

el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** HACER LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO PRESENTADO POR **EL CLUB ARGENTINO JUVENIL** MODIFICANDO LA RESOLUCIÓN 228/25 DE LA SESIÓN 19/25 DE ESTE TRIBUNAL ÚNICAMENTE EN LO QUE HACE A LA SANCIÓN ECONÓMICA, REDUCIENDO LA MULTA A LA MITAD, QUEDANDO EN EL VALOR DE VEINTICINCO (25) ENTRADAS. **(ART. 80 R.T. Y P.)-**

**ARTÍCULO 2º:** MANTENER LA RESOLUCIÓN 228/25 EN TODOS LOS TÉRMINOS RESTANTES.-

**ARTÍCULO 3º:** CORRER TRASLADO AL COLEGIO DE ÁRBITROS RESPECTO DE LAS APRECIACIONES DEL CLUB ARGENTINO JUVENIL SOBRE LA SRA. ÁRBITRO PAEZ SABRINA.-

**ARTÍCULO 4º:** COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 241/25

---

LA PLATA, 23 de julio de 2025.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB TALLERES Y EL CLUB ROMERENSE, NOVENA DIVISIÓN**, del 20/07/2025, Y,

CONSIDERANDO:

Que en el informe de la árbitro Sra. PEREYRA CANDELA, se deja constancia de la suspensión dispuesta del cotejo a raíz de insultos de la tribuna visitante;

Que lo expuesto se encuadra en las previsiones de los artículos 80 y 152 del R.T. Y P. ;

Por ello,

el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

**ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO DE LA NOVENA DIVISIÓN DEL 20/07/2025 AL CLUB ROMERENSE POR UNO (1) A CERO (0), Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL CLUB TALLERES (ARTS. 80, 152 RT Y P)**

**ARTICULO 2º: APLICAR UNA MULTA AL CLUB ROMERENSE A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA (50) ENTRADAS.- (ARTS. 80, 149 CC RT Y P )**

**ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.-**

R 242/25

La Plata, 23/07/2025

**VISTO:** EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DE LA JORNADA DE FÚTBOL FEMENINO, ENTRE **EL CLUB S.F.P. GONNET Y EL CLUB A.C. BRANDSEN, SUB 14/12/10/8/+35**, programada para el 19/07/2025, y,

## **CONSIDERANDO:**

Que en el informe de la árbitro Sra. PAEZ SABRINA, se pone en conocimiento de este Tribunal que debió suspender la jornada por no encontrarse el campo de juego en condiciones, y añade que las instalaciones del predio distaban de ser óptimas, al carecer de vestuarios propios, por lo que de realizarse la jornada deberían compartirse con el fútbol infantil masculino que también estaba jugando en el predio y que además jugadores de categorías mayores iban a ingresar al costado de la cancha para realizar movimientos precompetitivos, al no estar completamente perimetrado;

Que respecto de los encuentros que han quedado pendientes a raíz de la suspensión de marras, corresponde instar a los clubes y autoridades de la Liga a disponer su reprogramación;

Que por otra parte, y dadas las condiciones expuestas en el informe recibido, que tornan a la cancha que se ofreció utilizar y sus instalaciones en condiciones de aptitud dudosa, procede **recomendar el cese de su utilización**, hasta tanto tome intervención el Área Técnica del Comité Ejecutivo, a través de su Mesa Directiva, y se fijen plazos al Club GONNET para que efectúe las mejoras imprescindibles, acordes a la reglamentación de la Liga;

Por ello,

el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

## **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º: RECOMENDAR EL CESE CAUTELAR DE LA UTILIZACIÓN DE LA CANCHA AUXILIAR DEL CLUB S.F.P. GONNET DESTINADA PARA INFANTILES Y FEMENINO +35, Y CORRER TRASLADO A LA MESA DIRECTIVA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE PARA QUE A TRAVÉS DE SUS ORGANISMOS TÉCNICOS PROCEDA A FIJAR PLAZOS PARA REALIZAR LAS MEJORAS NECESARIAS, QUE TORNEN ADECUADAS SUS CONDICIONES.- (Cap. 2 Regla 1 R. F. F.; R.F.I. Regla 1; Cap. IV R.G., Art. 91 Inc. 2 D del R.T. Y P.)**

**ARTÍCULO 2º: INSTAR A LAS AUTORIDADES DE LA LIGA A REPROGRAMAR LOS PARTIDOS SUSPENDIDOS.-**

**ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.-**

R 243/25

LA PLATA, 23 de JULIO de 2025.

**VISTO**

VISTO LA **RESOLUCIÓN 216/25** DE ESTE TRIBUNAL, EN EL QUE SE ABRIERON ACTUACIONES A RAÍZ DE LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR EL **CLUB C. FOMENTO LOS HORNOS**, RELACIONADA CON DEFICIENCIAS EN EL ESTADIO DEL **CLUB UNIDOS DE OLMOS** ,

Y

**CONSIDERANDO:**

Que el Club CENTRO DE FOMENTO LOS HORNOS, realizó un informe en el que se extendió en detallar anomalías e irregularidades ocurridas y/o existentes en el estadio del CLUB UNIDOS DE OLMOS, cuya gravedad impuso la apertura de actuaciones;

Que sustanciada la prueba, dadas las condiciones deficientes constatadas, procede que tome intervención el Área Técnica del Comité Ejecutivo, a través de su Mesa Directiva, a efectos de priorizar las mejoras imprescindibles, acordes a la reglamentación de la Liga e imponer al Club Unidos de Olmos urgentes plazos de obra, bajo apercibimiento de suspensión de su estadio; (Cap. IV del Reglamento General)

---

Por ello,

el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º: CORRER TRASLADO A LA MESA DIRECTIVA** DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE PARA QUE A TRAVÉS DE SUS ORGANISMOS TÉCNICOS **PROCEDA A FIJAR PLAZOS URGENTES PARA QUE EL CLUB UNIDOS DE OLMOS REALICE LAS MEJORAS NECESARIAS EN SU ESTADIO, BAJO APERCIBIMIENTO DE SUSPENSIÓN DEL MISMO.-** (Cap. IV del reglamento General, Art. 91 Inc. 2 D del R.T. Y P.))

**ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.-**

**R 244/25**

**La Plata, 23/07/25.-**

**VISTO:**

Que mediante Resolución 239/25 se dispuso, entre otras cosas, correr traslado a la SRA. QUINTANA DAIANA, DNI 35.952.127, árbitra del encuentro entre los Clubes **IRIS VS. LAS MALVINAS, PRIMERA DIVISIÓN - FEMENINO**, del 15/07/2025;

y

---

**CONSIDERANDO:**

Que ha sido corrido el traslado para que la SRA. QUINTANA DAIANA ejerza su defensa y en su caso ofrezca la prueba de que intente valerse; (art. 7 R.T. Y P.);

Que si bien se encuentra acreditado que la jueza del epígrafe presentó fuera de término el informe pertinente, podría entenderse al sí haberlo efectuado por el sistema COMET en tiempo y forma, y cumplido en formato papel una vez requerida, con veinticuatro horas de atraso del término reglamentario, no se terminaría de configurar la infracción al art. 273 Inc. B del R.T. y P. (art. 4 R.T. Y P.);

Que la situación particular, buen concepto del Colegio de Árbitros y falta de antecedentes tornan adecuado limitarse a apercibir a la misma; (art. 264 R.T. Y P.)

**POR ELLO,**

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: APERCIBIR A LA SRA. QUINTANA DAIANA, DNI 35.952.127, PARA QUE PRESENTE LOS INFORMES ARBITRALES EN LOS ENCUENTROS EN QUE LE CORRESPONDA HACERLO, EN FORMATO PAPEL SEGÚN LOS TÉRMINOS DEL ART. 4 DEL R.T. Y P., SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS COMET, BAJO APERCIBIMIENTO DE INFRINGIR EL ART. 273 INC. B DEL R.T. Y P..-**

---

**ARTÍCULO 2.º:** CORRER TRASLADO AL COLEGIO DE ÁRBITROS PARA SU TOMA DE RAZÓN Y FINES QUE ESTIME CORRESPONDER.-

**ARTÍCULO 3.º:** NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

**R 245/25**

LA PLATA, 23 de julio de 2025.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB PEÑAROL Y EL CLUB COMUNIDAD RURAL, OCTAVA DIVISIÓN**, del 20/07/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que en el informe del árbitro Sr. ZAMBRANO JORGE, se deja constancia de la suspensión dispuesta del cotejo a raíz de insultos de la tribuna visitante, y luego de cumplir con el protocolo;

Que lo expuesto se encuadra en las previsiones de los artículos 80 y 152 del R.T. Y P. ;

Por ello,

el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** DAR POR PERDIDO EL PARTIDO DE LA OCTAVA DIVISIÓN DEL 20/07/2025 AL CLUB COMUNIDAD RURAL POR DOS (2) A CERO (0), Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL CLUB **PEÑAROL** (ARTS. 80, 152 RT Y P)

**ARTICULO 2º:** APLICAR UNA MULTA AL **CLUB COMUNIDAD RURAL** A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA (50) ENTRADAS.- (ARTS. 80, 149 CC RT Y P )

**ARTÍCULO 3º:** COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.-

**R 246/25**

LA PLATA, 23 de julio de 2025.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB CURUZÚ CUATIÁ Y EL CLUB PORTEÑO, SEXTA DIVISIÓN**, del 20/07/2025, y,

**CONSIDERANDO:**

Que en el informe del árbitro Sr. LEGUIZA FEDERICO, se deja constancia de la suspensión dispuesta del cotejo a raíz de insultos de la tribuna visitante, y luego de cumplir con el protocolo, remarcando que una vez suspendido el partido prosiguieron los insultos hacia la terna arbitral;

Que lo expuesto se encuadra en las previsiones de los artículos 80 y 152 del R.T. Y P. ;

Por ello,

el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

**ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO DE LA SEXTA DIVISIÓN DEL 20/07/2025 AL CLUB PORTEÑO** POR UNO (1) A CERO (0), Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL CLUB **CURUZÚ CUATIÁ** (ARTS. 80, 152 RT Y P)

**ARTICULO 2º:** APLICAR UNA MULTA AL **CLUB PORTEÑO** POR DOS FECHAS, A POR EL VALOR DE CINCUENTA (50) ENTRADAS CADA UNA.- (ARTS. 80, 149 CC RT Y P )

**ARTÍCULO 3º:** COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.-

**R 247/25**

LA PLATA, 23 de julio de 2025.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB CURUZÚ CUATIÁ Y EL CLUB PORTEÑO, SÉPTIMA DIVISIÓN**, del 20/07/2025, y,

**CONSIDERANDO:**

Que en el mismo se suscitaron incidentes de envergadura entre varios jugadores, cuyas conductas motivaron los correctivos que se exponen en el apartado de sanciones directas, tratado en esta Sesión 21;

Que dada la gravedad de la situación el Sr. Juez debió suspender el cotejo, por lo que cabe encuadrar los hechos en los artículos 106 Inciso G, y 90 del R.T. Y P., dando por perdido el encuentro a ambas escuadras y aplicando una multa;

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** DAR POR PERDIDO EL ENCUENTRO A AMBOS EQUIPOS POR UNO (1) A CERO (0). ARTS. 90, 106 INC. G, 152 RT Y P)

**ARTICULO 2º:** APLICAR UNA MULTA POR EL VALOR DE CUARENTA Y DOS (42) ENTRADAS AL CLUB CURUZÚ CUATÍA (ART. 90 R.T. Y P.).

**ARTICULO 3º:** APLICAR UNA MULTA POR EL VALOR DE CUARENTA Y DOS (42) ENTRADAS AL CLUB PORTEÑO (ART. 90 R.T. Y P.).

**ARTICULO 4º:** COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

**R 248/25**